San José de Cúcuta, 30 de abril del 2026

Doctora,
BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
GERENTE GENERAL CTEC

REFERENCIA: Concepto jurídico sobre la viabilidad de la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 023-2026.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 023-2026, me permito emitir concepto jurídico sobre la viabilidad de la prórroga del mismo, previas las siguientes consideraciones:

1. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es jurídicamente viable prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 023-2026, suscrito por la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y sin desnaturalizar el objeto contractual inicialmente pactado?

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente análisis se fundamenta en:

- Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que consagra los principios de planeación, economía y responsabilidad en la contratación estatal.
- Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos estatales, incluyendo su adición hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial.
- Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en relación con las modalidades de selección.
- Decreto 1082 de 2015, en lo relativo a los principios del sistema de compras y contratación pública.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. Sobre la necesidad de la prorroga

De acuerdo con la solicitud presentada por la supervisión, el contrato presenta un avance aproximado del 7,15%, evidenciándose el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales por parte del contratista, sin que se hayan presentado incumplimientos.

Se precisa que el contrato se ejecuta bajo la modalidad de monto agotable, cuyo pago se realiza mediante actas parciales, con base en el ingreso efectivamente recaudado sin IVA en el parqueadero público de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" – CTEC, aplicando el cinco por ciento (5%) sobre dicho recaudo, previa verificación, arqueo y certificación por parte de la supervisión.

En ese sentido, a la fecha se ha ejecutado la suma de $805.749.31, lo cual evidencia que el valor contractual no ha sido agotado, manteniéndose saldo disponible para su ejecución.

La necesidad de la prórroga obedece a la continuidad del servicio de apoyo al recaudo en la zona de parqueadero público, actividad de carácter permanente que resulta esencial para la operación de la entidad y la adecuada gestión de sus ingresos.

En consecuencia, la prórroga no obedece a deficiencias en la planeación contractual, sino a la naturaleza del contrato y a la forma en que se causa el pago, lo cual resulta acorde con los principios de eficacia y economía previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

3.2. Sobre la conexidad con el objeto contractual

El objeto del contrato corresponde a la prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar del área de recaudo en la zona de parqueadero público de la entidad.

La prórroga solicitada tiene como finalidad permitir la continuidad en la ejecución de dichas actividades, tales como el control de ingreso y salida de vehículos, seguimiento al recaudo, arqueo diario, verificación de facturación y apoyo operativo en el parqueadero.

En este sentido, no se introducen obligaciones nuevas, autónomas o diferentes, sino que se garantiza la continuidad del objeto inicialmente pactado, manteniéndose la unidad del contrato.

Por lo tanto, se evidencia una relación directa, necesaria y funcional entre la prórroga solicitada y el objeto contractual, descartándose la configuración de un nuevo contrato.

3.3. Sobre el límite del 50%

Para el presente caso, no resulta aplicable el análisis del límite del cincuenta por ciento (50%) previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que no se está solicitando una adición en valor, sino únicamente la prórroga del plazo de ejecución del contrato.

No obstante, se deja constancia que el contrato cuenta con saldo disponible, toda vez que no se ha agotado el valor inicial, lo cual permite su ejecución durante el término de la prórroga sin requerir recursos adicionales..

3.4. Sobre la ejecución contractual

De los informes de supervisión se evidencia que el contratista ha cumplido de manera oportuna y satisfactoria con las obligaciones contractuales, sin que se hayan presentado incumplimientos o requerimientos formales.

Las actividades desarrolladas han estado orientadas al apoyo en el control del recaudo del parqueadero público, incluyendo el registro de ingresos, arqueo diario, verificación de facturación y apoyo en la operación del servicio, lo cual demuestra la idoneidad del contratista para continuar con la ejecución del objeto contractual.

Este aspecto resulta relevante, en tanto la viabilidad de la prórroga exige que el contratista haya demostrado un adecuado desempeño en la ejecución del contrato.

4. ANÁLISIS DE LA PRÓRROGA

La prórroga del contrato constituye una modificación contractual que tiene como finalidad garantizar la continuidad del servicio, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen al contrato y exista necesidad de mantener la prestación del mismo.

En el presente caso, se evidencia que el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para permitir la ejecución total del valor contractual, en razón a que el contrato se ejecuta bajo la modalidad de monto agotable, dependiendo del recaudo efectivo generado en el parqueadero público.

Adicionalmente, las actividades objeto del contrato son de carácter permanente y no pueden ser interrumpidas sin afectar el control del recaudo, la operación del servicio y la gestión financiera de la entidad.

La interrupción del contrato generaría riesgos asociados a la pérdida de control sobre los ingresos, inconsistencias en el recaudo y afectaciones en la operación del parqueadero público.

Las causas que motivan la prórroga no son imputables al contratista, sino que obedecen a la naturaleza del contrato y a las necesidades del servicio.

En consecuencia, la prórroga por el término de dos (2) meses resulta razonable, proporcional y necesaria para garantizar la continuidad del servicio y la adecuada ejecución del contrato.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis realizado, esta Oficina Asesora Jurídica considera que es **jurídicamente viable** la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 023-2026, siempre que:

- Se mantenga la conexidad con el objeto contractual.
- No se supere el límite del 50% del valor inicial.
- Se formalice la modificación mediante el respectivo documento contractual.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, como criterio orientador para la toma de decisiones por parte de la administración.

Cordialmente,

MARLY YOHANA SAAVEDRA CALDERON
JEFE OFICINA JURIDICA CTEC

Nombres y Apellidos:		Cargo	Firma
Proyectó:	Juan Sebastián Rincón Olivares	Abogado Externo CTEC	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presenté documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			